



POLICÍA NACIONAL
TEMARIO DE ACCESO A LA ESCALA BÁSICA

- TOMO I -

CIENCIAS JURÍDICAS
TEMAS 1 AL 26

7. DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO NOVENO. DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 159. Composición del Tribunal Constitucional.

1. El Tribunal Constitucional se compone de **12 miembros** nombrados **por el Rey**; de ellos, cuatro **(4) a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro (4) a propuesta del Senado**, con idéntica mayoría; **dos (2) a propuesta del Gobierno**, y **dos (2) a propuesta del Consejo General del Poder Judicial**.

La propuesta de nombramiento, por mayoría de tres quintos, de los dos Magistrados del Tribunal Constitucional cuya designación corresponde al Consejo General del Poder Judicial, tendrá que realizarse **en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al vencimiento del mandato anterior**. [Artículo 599 LOPJ]

2. Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre **Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y Abogados**, todos ellos juristas de reconocida competencia **con más de quince años de ejercicio profesional**.
3. Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de **9 años y se renovarán por terceras partes cada tres**¹.
4. La condición de miembro del Tribunal Constitucional **es incompatible**:
 - con todo mandato representativo;
 - con los cargos políticos o administrativos;
 - con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos;
 - con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal,
 - y con cualquier actividad profesional o mercantil.
5. En lo demás los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.
6. Los miembros del Tribunal Constitucional **serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato**.

Artículo 160. Presidente del Tribunal Constitucional.

-  El Presidente del Tribunal Constitucional **será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de 3 años**.

¿Cómo se elige al presidente?

En primera votación se requerirá la mayoría absoluta. Si esta no se alcanzase se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido quien obtuviese mayor número de votos. En caso de empate se efectuará una última votación y si éste se repitiese, será propuesto el de mayor antigüedad en el cargo y en caso de igualdad el de mayor edad.

¿Puede ser reelegido?

Sí, podrá ser reelegido por una sola vez.

¿Cómo se elige al vicepresidente?

El Tribunal en Pleno elegirá entre sus miembros, por el mismo procedimiento que el señalado para la elección del presidente y por el mismo período de **3 años**, un vicepresidente, al que incumbe sustituir al presidente en caso de vacante, ausencia u otro motivo legal y presidir la Sala Segunda.

Artículo 161. Competencia del Tribunal Constitucional.

1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:
 - a) Del **recurso de inconstitucionalidad** contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.

¹ A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. (Disposición Adicional Novena CE).

AGENCIAS EUROPEAS DESCENTRALIZADAS



ACER: La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía trabaja en favor de un mercado de la energía más competitivo, eficiente y seguro.
Sede: Ljubljana (Eslovenia).



AGENCIA DE ASILO DE LA UNIÓN EUROPEA (AAUE): Proporciona apoyo operativo y técnico a los países de la UE con el fin de ayudarlos a aplicar la legislación de la UE en materia de asilo de manera eficaz.
Sede: Malta.



AGENCIA EUROPEA PARA LA GESTIÓN OPERATIVA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE GRAN MAGNITUD EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (eu-LISA)
Sede: Tallinn (Estonia).



BEREC OFFICE: La Agencia contribuye a mantener una aplicación coherente de la normativa sobre comunicaciones electrónicas en toda la UE.
Sede: Riga (Letonia).



CEDEFOP: El Cedefop ayuda a las instituciones y organizaciones de la UE a desarrollar y satisfacer las necesidades de formación profesional.
Sede: Tesalónica (Grecia).



CENTRO DE TRADUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA (CDT): Presta servicios de traducción a las agencias y organismos de la UE que se encuentran repartidos por Europa.
Sede: Luxemburgo.



CEPOL: Desarrolla y organiza programas de formación para los servicios policiales y otras fuerzas y cuerpos de seguridad de la UE. 
Sede: Budapest (Hungría).



CPVO: La Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales concede derechos de propiedad intelectual a nuevas variedades vegetales en la UE.
Sede: Angers (Francia).



EASA: La Agencia Europea de Seguridad Aérea promueve normas comunes de seguridad y medio ambiente para la aviación civil en la UE.
Sede: Colonia (Alemania).



EBA: La Autoridad Bancaria Europea trabaja para aplicar normas estándar de regulación y supervisión bancarias en todos los países de la UE.
Sede: París (Francia).



ECDC: El Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades ayuda a preparar a los gobiernos de la UE para detener la propagación de enfermedades infecciosas.
Sede: Solna (Suecia).



ECHA: La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas aplica la legislación de la UE en materia de sustancias químicas.
Sede: Helsinki (Finlandia).



EEA: The European Environment Agency proporciona información independiente a los Estados miembros para el desarrollo, implementación y evaluación de políticas medioambientales.
Sede: København K (Dinamarca).



EFCA: La Agencia Europea de Control de la Pesca promueve normas comunes de control, inspección y vigilancia en el marco de la política pesquera común de la UE.
Sede: Vigo – Pontevedra (España).

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA



Sede: Luxemburgo. 

Miembros Tribunal de Justicia: 27 jueces (uno por Estado miembro) y 11 abogados generales. 

Miembros Tribunal General: 54 jueces (2 por Estado miembro).

Año de creación: 1952.

Mandato miembros: 6 años.

Mandato presidencia: 3 años renovables.

Reuniones: Pleno, Sala, Gran Sala.

En el marco de esta misión, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

- Controla la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión Europea.
- Vela por que los Estados miembros respeten las obligaciones establecidas en los Tratados.
- Interpreta el Derecho de la Unión a solicitud de los jueces nacionales.

Constituye así la autoridad judicial de la Unión Europea y, en colaboración con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, vela por la aplicación y la interpretación uniforme del Derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea está integrado por **dos** órganos jurisdiccionales:

- **El Tribunal de Justicia:** Resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales nacionales, ciertos recursos de anulación y los recursos de casación.
- **El Tribunal General** (creado en 1988): Resuelve los recursos de anulación que interponen los particulares, las empresas y, en algunos casos, los gobiernos nacionales. Esto significa que, en la práctica, este tribunal se ocupa sobre todo de la legislación sobre competencia, ayudas estatales, comercio, agricultura y marcas comerciales.

El **Tribunal de la Función Pública** (creado en 2004) puso fin a sus actividades el 1 de septiembre de 2016, tras traspasar sus competencias al Tribunal General en el contexto de la reforma de la estructura jurisdiccional de la Unión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará la legalidad de los actos legislativos, de los actos del Consejo, de la Comisión y del Banco Central Europeo **que no sean recomendaciones o dictámenes**, y de los actos del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros. Controlará también la legalidad de los actos de los órganos u organismos de la Unión destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados:

- Sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas.
- Con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones.
- En los demás casos previstos por los Tratados.

› **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

El Tribunal de Justicia actuará en **Salas o en Gran Sala**, de conformidad con las normas establecidas al respecto en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Cuando el Estatuto así lo disponga, el Tribunal de Justicia también **podrá actuar en Pleno**.

El Tribunal de Justicia estará compuesto por **un juez por Estado miembro y estará asistido por abogados generales**. 

Artículo 252 TFUE: El Tribunal de Justicia estará asistido por ocho abogados generales. Si el Tribunal de Justicia lo solicitare, el Consejo, **por unanimidad**, podrá aumentar el número de abogados generales. 

Por Decisión del Consejo, de 25 de junio de 2013, por la que se aumenta el número de abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Desde el 7 de octubre de 2015 **se aumenta el número de abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de ocho (8) a once (11)**.

La función del abogado general consistirá en presentar públicamente, con toda imparcialidad e independencia, conclusiones motivadas sobre los asuntos que, de conformidad con el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, requieran su intervención.

Los jueces y los abogados generales del Tribunal de Justicia, elegidos entre personalidades que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio, en sus respectivos países, de las más altas funciones jurisdiccionales o que sean jurisconsultos de reconocida competencia, serán designados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros **por un período de 6 años**.

1.2 LAS DIVISAS.

Todas las divisas tienen integrado en su soporte como elemento principal la Corona Real de España, forrada de gules, constituida por un círculo de color oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de color oro (visibles cinco), interpoladas de perlas de cuyas hojas salen otras tantas diademas de color oro, sumadas de perlas que convergen un mundo con el ecuador y el semimeridiano de color oro. Las diferentes divisas estarán constituidas por la agrupación de uno o varios de los siguientes componentes:

De escala.

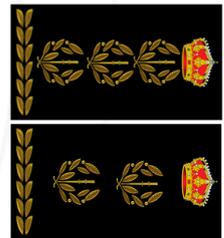
1. Entorchado compuesto por una línea doble de hojas de laurel nervadas en la base de la hombrera.
2. Serreta y galón recto en la base de la hombrera.
3. Galón recto en la base de la hombrera.
4. Hombrera sencilla.

De categoría.

1. Bastón de mando orlado de dos ramas de laurel nervadas y frutadas, unidas por sus troncos. 
2. Corona de laurel formada por dos ramas de laurel nervadas y frutadas, unidas por sus troncos.
3. Rama de laurel nervada y frutada.
4. Galón en ángulo de 120 grados.

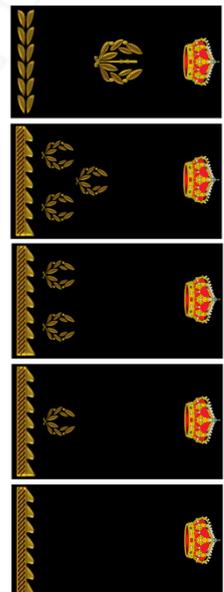
ESCALA SUPERIOR

1. El elemento distintivo de esta escala es **el entorchado**, situado en la base de la hombrera.
2. Sus dos categorías se distinguirán por conjuntos, colocados en línea y centrados respecto a los ejes longitudinal y transversal, de **un bastón de mando orlado**, quedando la empuñadura del bastón hacia el interior de la hombrera y la unión de las ramas hacia el hombro.
 - a) **Comisario Principal:** Tres bastones de mando orlados.
 - b) **Comisario:** Dos bastones de mando orlados.



ESCALA EJECUTIVA

1. El elemento distintivo de esta escala **es la serreta y el galón recto**, situados en la base de la hombrera. Excepcionalmente, la categoría de inspector jefe exhibirá un **entorchado** (realmente es lo que se exhibe).
2. Sus dos categorías se distinguirán por conjuntos centrados verticalmente, de los siguientes elementos:
 - Bastón de mando orlado de dos ramas de laurel nervadas y frutadas, unidas por sus troncos.
 - Corona de laurel, formada por dos ramas de laurel nervadas y unidas por sus troncos.
 - a) **Inspector jefe:** Un bastón de mando orlado, con su base hacia el borde interior del entorchado.
 - b) **Inspector:** Tres coronas de laurel formando sus centros un triángulo equilátero, con su base hacia el borde interior de la serreta.



En la escala ejecutiva, durante el periodo de formación, existirán las siguientes divisas:

- a) **Inspector alumno de 1º año:** sin elemento distintivo, salvo la serreta y el galón recto.
- b) **Inspector alumno de 2º año:** 1 corona de laurel situada interiormente a la serreta.
- c) **Inspector alumno en prácticas:** 2 coronas de laurel paralelas entre sí situadas interiormente a la serreta. Los alumnos de centros docentes de la Policía Nacional que accedan por promoción interna a la categoría de Inspector tendrán la denominación de Inspectores adjuntos durante el módulo de formación de prácticas desempeñando un puesto de trabajo.

6. EFECTOS DE LA EXPULSIÓN Y DEVOLUCIÓN

A+ La expulsión llevará consigo la **prohibición de entrada** en territorio español. La duración de la prohibición se determinará en consideración a las circunstancias que concurran en cada caso y su vigencia **no excederá de 5 años**.

A+ Excepcionalmente, cuando el extranjero suponga una **amenaza grave para el orden público, la seguridad pública, la seguridad nacional o para la salud pública**, podrá imponerse un período de prohibición de entrada de **hasta 10 años**, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.

Sin perjuicio de lo anterior, el **órgano competente**, en los supuestos de las infracciones previstas en las letras a) [estancia irregular] y b) [estancia irregular y trabajo] del artículo 53.1 LOEx.:

- a) No impondrá prohibición de entrada en caso de que el extranjero **abandone el territorio nacional durante la tramitación del expediente**.
- b) Revocará la prohibición de entrada impuesta si el extranjero lo abandona en el **plazo de cumplimiento voluntario** previsto en la orden de expulsión.

Ahora bien, la salida del territorio deberá ser oportunamente comunicada al órgano competente para la no imposición o revocación de la prohibición de entrada, siempre que, como hemos apuntado, el expediente sancionador haya sido tramitado por alguno de los supuestos contemplados en las letras a) y b) del artículo 53.1 LOEx.

Se entenderá que la salida ha sido debidamente comunicada:

- a) Mediante cumplimentación en los servicios policiales responsables del control fronterizo del impreso previsto para dejar constancia de la salida del extranjero de territorio español.
- b) Mediante personación en la misión diplomática u oficina consular española en el país de origen o de residencia en la que conste documentación acreditativa de que la salida de territorio español se produjo antes de la resolución del procedimiento sancionador o durante el plazo dado para el cumplimiento voluntario de la sanción impuesta.

La autoridad fronteriza o consular a la que se haya comunicado la salida de territorio español de acuerdo con lo establecido en este apartado dará traslado, **a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras**, de dicha información al órgano que haya impuesto la sanción de expulsión o que sea competente para su imposición, a los efectos, respectivamente, de la revocación o no imposición de la prohibición de entrada.

7. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

A+ Los procedimientos sancionadores en materia de extranjería son: **el preferente, el ordinario y el simplificado**.

EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE.

Incoado el expediente en el que **pueda proponerse la expulsión** por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo **53.1.d), 53.1.f), 54.1.a), 54.1.b), y 57.2**, la tramitación de este tendrá carácter **preferente**.

Art. 53.1. d): El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 53.1. f): La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Art. 54.1.a): Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Art. 54.1.b): Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 57.2: Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

Igualmente, el procedimiento preferente será aplicable cuando, tratándose de las infracciones previstas en la **letra a) del apartado 1 del artículo 53** (estancia irregular), se diera **alguna** de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo de incomparecencia.
- b) Que el extranjero evitara o dificultase la expulsión, sin perjuicio de las actuaciones en ejercicio de sus derechos.
- c) Que el extranjero representase un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

En estos supuestos **no cabrá la concesión del período de salida voluntaria**.

Artículo 36.6. Desobediencia o resistencia a la autoridad o sus agentes, negativa a identificarse o alegación de datos falsos.

La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

Se trata de una infracción en la que se tipifican hasta cuatro conductas distintas (la desobediencia, la resistencia, la negativa a identificarse y la alegación de datos falsos en los procesos de identificación), aunque, a nuestro juicio, la negativa a identificarse podría quedar englobada dentro de la primera de las conductas sancionadas, la desobediencia; ya que, si una persona se negara a identificarse ante un requerimiento de un agente de la autoridad, no sería más que una forma de desobedecer un mandato legítimo.



La conducta infractora de **alegación de datos falsos en los procesos de identificación**, como señala OTAMENDI ZOZAYA, "[...] puede darse cuando se facilitan datos falsos (es decir, claramente contrarios a la realidad) o inexactos (lo que alude a falsedades parciales, por ejemplo, dando un número de piso o portal distinto al real)".

Con respecto a la infracción de **desobediencia**, esta no debe ser grave, ya que de serlo integraría el delito de desobediencia del artículo 556 CP.

Pero, ¿qué sucede si una persona desobedece un mandato de un agente de la autoridad y cuando le es solicitada la documentación para sancionar esa infracción, dicha persona le da al agente unos datos que resultan ser falsos?

A nuestro juicio, el tipo infractor castiga dos conductas independientes (recuérdese que la negativa a identificarse la consideramos incluida dentro de la desobediencia) que pueden ser sancionados también de forma independiente tras la instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador. Como decimos, cualquiera de ellas se puede cometer sin necesidad de cometer la otra, es decir, se puede desobedecer, sin dar unos datos falsos; y se pueden dar datos falsos, siendo muy obediente.

Por otra parte, hemos de tener en cuenta que, como señala el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander en SJCA Santander, N° 1, 187/2018, de 21 de noviembre, **para que se dé el tipo infractor de alegar datos falsos en los procesos de identificación, es preciso que la inexactitud o el dato falso complique la averiguación de la identidad del denunciado, exigiendo una labor de comprobación posterior que sustituyera el inicial deber ciudadano de identificarse**³.

Por último, y con respecto a la resistencia, en la STS 837/2017, se concluye lo siguiente:

1. La **resistencia activa grave** sigue constituyendo delito atentado del art. 550 CP. En la nueva redacción del precepto se incluye como modalidad de atentado la resistencia grave, entendida como aquella que se realiza con intimidación grave o violencia.
2. La **resistencia activa no grave (o simple)** y la **resistencia pasiva grave** siguen siendo subsumibles en el delito de resistencia art. 556 CP. Aunque la resistencia del art. 556 CP, es de carácter pasivo, puede concurrir alguna manifestación de violencia o intimidación, de tono moderado y características más bien defensivas y neutralizadoras, cual sucede, por ejemplo, en el supuesto del forcejeo del sujeto con los agentes de la autoridad.
3. La **resistencia pasiva no grave (o leve) contra la autoridad** supone un delito leve de resistencia.
4. La **resistencia pasiva no grave (o leve) contra agentes de la autoridad** ha quedado despenalizada (y puede ser aplicable la LO. 4/2015 de 30 de marzo, de Protección a la Seguridad Ciudadana).

³ En la SJCA Santander, N° 1, 187/2018, de 21 de noviembre, dice: "En cuanto a la segunda infracción, la más grave y que motiva el importe de sanción, ciertamente concurre el tipo objetivo, pues el dato de la letra del DNI era erróneo. Sin embargo, no se acepta como prueba del dolo la mera observación u opinión del denunciante. De la denuncia resulta que se dieron todos los datos que permitían la identificación, como el n° de DNI y filiación y domicilio. El dato de la letra, sencillamente, es irrelevante y no afecta al bien jurídico protegido. Cosa distinta es que se demostrara que la inexactitud complicó la averiguación del denunciado exigiendo una labor de comprobación posterior que sustituyera la inicial deber ciudadano de identificarse. No es así y por ello, la conducta no concurre por ese mero dato inexacto".

> **3º. Fractura interna**

La tercera de las modalidades de fuerza abarca la fractura de armarios, arcas, cajas fuertes, muebles, etcétera, **ya sea en el lugar del robo o fuera del mismo.**

Quien se apodera de una caja fuerte y la fractura con posterioridad para acceder a su contenido (empleo de fuerza fuera del lugar del robo), comete también un robo con fuerza (por empleo de fractura interna) aunque en ese apoderamiento inicial de la caja fuerte no haya empleado ningún tipo de fuerza (lo que, *a priori*, sería un hurto), ya que esta conducta inicial queda absorbida por la conducta posterior consistente en su forzamiento y que integra el delito de robo.

Si en el ejemplo expuesto el autor llega a abrir la caja fuerte y llevarse el contenido comete un **delito de robo con fuerza en las cosas consumado**. Si es sorprendido, por ejemplo, por agentes de Policía mientras está manipulando la caja fuerte antes de que puede acceder a su contenido cometerá un **delito de robo con fuerza en tentativa**.

La doctrina y jurisprudencia entiende que la fuerza empleada para romper un sobre cerrado, paquetes, huchas de cerámica, etcétera, con la finalidad de acceder al contenido, no integra el concepto del delito de robo con fuerza debido a que el propio dueño debería también romper esos objetos.

Con respecto a la modalidad de fuerza consistente en el **descubrimiento de claves para sustraer su contenido**, debemos tener en cuenta que **ese descubrimiento debe ser ilícito**, ya que, si el autor conoce las claves, por ejemplo, por su relación laboral, los hechos serían constitutivo de hurto con la agravación de abuso de confianza.

Ejemplo: La secretaria que aprovechando que su jefe se ha ausentado del despacho revisa una libreta donde tiene anotadas las claves de la caja y de esta manera la descubre, cometería robo con fuerza. El vigilante de seguridad de un centro comercial que conoce las claves de desactivación de los comercios de ropa por razón de su oficio y las desactiva para poder acceder y sustraer prendas cometería un delito leve o menos grave hurto agravado por abuso de confianza.

> **4º. Uso de llaves falsas**

| Las ganzúas u otros instrumentos análogos.

Dentro de este tipo de llaves podemos encontrar las típicas ganzúas, pero también como instrumento análogo se considera a los efectos penales, un destornillador, una tijera, un alambre, un cortaplumas, etcétera. Lo relevante para que sean considerados estos instrumentos como llave falsa, como decíamos, es su carácter funcional, es decir, que **el autor los utilice para lograr la apertura de los cierres y lograr el apoderamiento de las cosas muebles ajenas.**

El "hacer el puente" a un vehículo **no** se considera un instrumento análogo a la ganzúa.

| Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por un medio que constituya infracción penal.

En este caso, las llaves utilizadas **no son falsas, son legítimas**, pero han sido, bien perdidas por el dueño (por ejemplo, a quien pierde las llaves en la calle), bien obtenidas por un medio delictivo (por ejemplo, hurtando las llaves de un bolso). 

Si, por ejemplo, el dueño de las llaves se las deja puestas por un olvido en la cerradura de la puerta de un trastero y una persona accede y se lleva cosas, **no se considera** que sea una llave falsa de esta modalidad porque ni han sido perdidas ni han sido obtenidas por un medio constitutivo de infracción penal, **siendo calificados los hechos como hurto**. Si, por ejemplo, las llaves se ocultan debajo del felpudo, en un hueco oculto, etcétera, y alguien tras una búsqueda las localiza y entra en el domicilio **se considera llave falsa** y, por lo tanto, constitutivo de **delito de robo**. Si el autor de los hechos hace uso de unas llaves que le han sido entregadas por el propietario, por ejemplo, a la empleada del hogar, al jardinero, a los obreros, etcétera, **no se considera llave falsa, pero sí que será un hurto agravado por la agravante genérica de abuso de confianza.**

Ahora bien, si, por ejemplo, al finalizar la obra el obrero se queda con la llave y accede posteriormente con la misma, sí que sería considerada llave falsa porque **ya no estaría autorizado para usar la llave** y, por lo tanto, sería constitutivo de delito de robo.

| Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada por el reo.

En este caso el autor de los hechos hace uso de unas llaves que no son las destinadas por el propietario para abrir la cerradura como, por ejemplo, el uso de llaves maestras o duplicados. Por otra parte, el precepto señala que a los efectos del presente artículo, **se consideran llaves** las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia y cualquier otro instrumento tecnológico de eficacia similar. **Hemos de tener en cuenta que lo que se dice es que son llaves, no que sean llaves falsas.** Solamente serán llaves falsas cuando, por ejemplo, hayan sido perdidas por el propietario, obtenidas por un medio constitutivo de infracción penal, sean un duplicado, etcétera y sean utilizadas para acceder o salir del lugar en el que se encuentran ubicadas las cosas sustraídas.

Ejemplo: El que, utilizando un duplicado de un mando a distancia de un garaje, se introduce en el mismo y sustrae efectos de su interior.



POLICÍA NACIONAL
TEMARIO DE ACCESO A LA ESCALA BÁSICA

- TOMO II -

CIENCIAS SOCIALES
TEMAS 27 AL 37

A su vez, es considerado el originario de la *Teoría del campo*, de gran utilidad en el estudio de la conducta humana en una determinada situación social. Se define como *la totalidad de los hechos coexistentes que son concebidos como mutuamente independientes*. Es decir, la persona y su entorno son dos entidades interdependientes y que se afectan mutuamente.

Esta teoría se inspira en la Física, tomando como punto de partida el concepto de **campo de fuerza**, siendo una interacción social entre el individuo y la sociedad, influyéndose mutuamente y modificándose. Las variables más destacadas que influyen en los campos de fuerza o espacios vitales son: la fuerza, la tensión y la necesidad.

1.2 ACTITUDES: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

1.2.1 CONCEPTO DE ACTITUD.

Este concepto ha sido objeto de numerosas definiciones en el ámbito de la Psicología social. Es por ello por lo que vamos a hacer un listado de las definiciones más relevantes acerca de las actitudes:

- **C.M. JUDD:** «Son evaluaciones duraderas de diversos aspectos del mundo social, evaluaciones que se almacenan en la memoria».
- **Carl G. JUNG:** «Tener una actitud es estar dispuesto a una cosa determinada, aunque sea inconsciente; lo que significa: tener a priori una dirección hacia un fin determinado, representado o no. La disposición que es para mí la actitud consiste siempre en la presencia de una cierta constelación subjetiva, combinación determinada de factores o de contenidos psíquicos que determinan esta o aquella dirección de la actividad o esta o aquella interpretación del estímulo externo».
- **Daniel KATZ:** «Predisposición para valorar de manera favorable algún símbolo, objeto o aspecto de la realidad». En su teoría fundamentalista de las actitudes, desarrolla cuatro funciones (adaptativa, cognitiva, defensiva del yo y expresiva de valores).
- **David KRECH:** «Sistema más o menos duradero de valoraciones tendentes a actuar en pro o en contra de un objeto social».
- **EAGLY y CHAIKEN:** «Tendencia psicológica que implica la evaluación de favorabilidad o desfavorabilidad hacia un objeto».
- **ECHEVARRÍA y VILLARREAL:** «Las actitudes proporcionan una determinada explicación de las desigualdades existentes en la sociedad».
- **FISHBEIN & AJZEN:** «Predisposición aprendida a responder de una manera consistente favorable o desfavorablemente respecto al objeto dado».
- **Gino GERMANI:** «Disposición psíquica, para algo o hacia algo, disposición que representa el antecedente interno de la acción y que llega a organizarse en el individuo a través de la experiencia –vale decir, es adquirida- y resulta de la integración de elementos indiferenciados biológicos y de elementos socioculturales específicos».
- **Gino GERMANI:** «Disposición psíquica, para algo o hacia algo, disposición que representa el antecedente interno de la acción y que llega a organizarse en el individuo a través de la experiencia –vale decir, es adquirida- y resulta de la integración de elementos indiferenciados biológicos y de elementos socioculturales específicos».
- **Gordon ALLPORT** «Un estado de disposición mental y nerviosa, organizado mediante la experiencia, que ejerce un influjo directivo dinámico en la respuesta del individuo a toda clase de objetos y situaciones».
- **James VANDER ZANDEN:** «La actitud la define como una tendencia o predisposición adquirida y relativamente duradera a evaluar de determinado modo a una persona, suceso o situación y actuar en consonancia con dicha evaluación».
- **Jiménez BURILLO:** «Una predisposición a actuar, aprendida, más o menos estable, dirigida hacia un objeto, persona o situación, y que incluyen dimensiones cognitivas, afectivas o evaluativas y, eventualmente, propiamente conductuales».
- **Kimball YOUNG:** «La tendencia o predisposición aprendida, más o menos generalizada y de tono afectivo, a responder de un modo bastante persistente y característico, por lo común positiva o negativamente (a favor o en contra), con referencia a una situación, idea, valor, objeto o clase de objetos materiales, o a una persona o grupo de personas».
- **KRECH:** «Una actitud puede ser definida como una organización permanente de procesos emocionales, conceptuales y cognitivos con respecto a algún aspecto del mundo del individuo».
- **Martin FISHBEIN:** «La posición que adopta una persona sobre una dimensión bipolar evaluativa o afectiva respecto a un objeto, acción o evento, es lo que conocemos como actitud».
- **Milton ROKEACH:** «Puede definirse una actitud es una organización relativamente duradera de creencias en torno a un objeto o situación, que predispone a reaccionar preferentemente de una manera determinada».
- **NEWCOMB:** «Modo de situarse a favor o en contra de algo».

Con respecto a los hombres, el llamado **síndrome del superhombre** se da cuando el varón nace con un cromosoma Y de más (XYY), con lo que esta teoría relaciona este problema con el aumento de agresividad y medidas corporales muy grandes mayores que la media, así como gran corpulencia. En otro sentido, el **síndrome de Klinefleter** supone una duplicación del cromosoma X en los hombres (XXY), por lo que el varón se verá afectado teniendo rasgos afeminados, con tendencia a almacenar la grasa corporal en la zona abdominal y son estériles, puesto que no pueden producir espermatozoides. En el sentido intelectual no se ven afectados.

7. La teoría endocrina o glandular del delito.

Esta teoría trata de relacionar el comportamiento delictivo con el funcionamiento de las glándulas endocrinas y las hormonas, sosteniendo que cuando se produce un desequilibrio en las secreciones glandulares se generan trastornos en la conducta que motivan el comportamiento delictivo. Se basa en los estudios de Nicolás PENDE y su discípulo Giuseppe VIDONI.

b) LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS.

Estas se componen de varios modelos o teorías que vamos a estudiar a continuación:

1. Teorías ecológicas.

La **Escuela de Chicago** fue la que fomentó el análisis cultural de la delincuencia, generando una visión mejorada acerca de la delincuencia, los estilos de vida, los mecanismos del aprendizaje y la herencia de valores y conductas. A partir de la geografía se recalcaron las elevadas tasas de criminalidad en las áreas más pobres de las ciudades y se relacionaron no solo por las relaciones económicas, sino por la carencia de un control social, así como por las deterioradas relaciones sociales de sus miembros, creando el lema de que **el criminal no nace, se hace**.

Los autores más destacados de esta corriente criminalística fueron:

- **Clifford R. SHAW**, en su obra "*Delinquency Areas*", apuntó las causas formales de las áreas delincuenciales en las cuales se divide toda ciudad y las cuales son las aglomeraciones humanas, la gran movilidad de la población, el desajuste cultural y el deterioro físico. En posteriores publicaciones amplió las causas contando con el deterioro social y los llamados guetos, espacios en los cuales existía la separación étnica y racial.
- **Robert Ezra PARK**: estudió el ambiente social y estableció los elementos que motivaban la conducta social desviada.
- **Ernest BURGESS**: fue el que conceptualizó la **teoría o hipótesis de los círculos concéntricos**, apuntando que la ciudad se componía de las estructuras sociales asentadas en círculos concéntricos alrededor del centro de la ciudad. Los sujetos de conducta desviada se situarían en los distritos más pobres donde se asentaban la clase baja y los inmigrantes.

Los estudios conjuntos de R.D. MCKENZIE, PARK y BURGESS concluyeron respecto a:

- a) Estatus físico: significa que los índices de criminalidad son elevados en las zonas industriales o de transición.
- b) Estatus económico: es importante ya que las zonas con menos recursos son las más predispuestas a la delincuencia, siendo estas las que acogen a los individuos con menor poder adquisitivo.
- c) Composición de la población: afirmaron que las áreas más conflictivas (guetos) son en las que se asientan las personas negras, extranjeras y emigrantes.

2. Teoría del conflicto de clases.

Apunta que la criminalidad es consecuencia de la lucha de clases iniciada por la clase obrera para lograr modificar el sistema de clases y conseguir mayores derechos y oportunidades. Critica al modelo capitalista por favorecer a las minorías dominantes, por lo que la delincuencia es la llave para revertir la situación. Los autores más destacados son MARX, ENGELS, YOUNG y TAYLOR.

3. La teoría del conflicto cultural.

Explica la delincuencia como producto del conflicto entre las normas que regulan la conducta humana de acuerdo a las distintas culturas de cada miembro que compone un grupo social. Johan Thorsten SELLIN, con los estudios de antropología cultural llevados a cabo, define las normas de conducta como producto de la vida social para preservar los valores grupales. Sin embargo, cuando el individuo reacciona de manera contraria a dichas normas, los demás califican su conducta como desviada al producirse un choque entre culturas. SELLIN clasificó en dos grupos los conflictos culturales:

- Primarios: se dan en el seno de la convivencia directa en un determinado espacio entre culturas distintas.
- Secundarios: son causados por un enfrentamiento y trato social diferente de perfil discriminatorio o de rechazo de la cultura que acoge a la otra o bien por el cambio de la cultura original.

- d) **Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre el Medio Ambiente (1997):** también conocido como Cumbre de la Tierra +5, se celebró en Nueva York. Estudia y complementa la aplicación del Programa 21.
- e) **Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002):** también llamada Rio +10, tuvo lugar en Johannesburgo. Se encargó de crear la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el plan de implementación.
- f) **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012),** se denominó Rio +20 y se celebró en Río de Janeiro. Incluyó un documento final llamado *El futuro que queremos*.
- g) **Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2015),** la cual fue considerada como reunión plenaria de alto nivel en Nueva York. El documento final fue *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

2.2 LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

El 25 de septiembre 2015 los Estados Miembros de la ONU se reunieron en la **Cumbre del Desarrollo Sostenible** y aprobaron 17 objetivos como parte de la llamada **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** y en la cual se elabora un plan para conseguir dichos Objetivos en un marco de 15 años. La ONU establece como prioridad que en la década de 2020 a 2030 se actúe realmente para abordar el aumento de la pobreza, empoderar a las mujeres y las niñas y afrontar la emergencia climática.



Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (17)** con las metas que cada Objetivo persigue son:

OBJETIVO 1. Fin de la pobreza. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

OBJETIVO 2. Hambre cero. Poner fin al hambre.

OBJETIVO 3. Salud y bienestar. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

OBJETIVO 4. Educación de calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

OBJETIVO 5. Igualdad de género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

OBJETIVO 6. Agua limpia y saneamiento. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

OBJETIVO 7. Energía asequible y no contaminante. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

OBJETIVO 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

OBJETIVO 9. Industria, innovación e infraestructuras. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

OBJETIVO 10. Reducción de las desigualdades. Reducir la desigualdad en y entre los países.

OBJETIVO 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

OBJETIVO 12. Producción y consumo responsables. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

OBJETIVO 13. Acción por el clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

OBJETIVO 14. Vida submarina. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

OBJETIVO 15. Vida de ecosistemas terrestres.

OBJETIVO 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

OBJETIVO 17. Alianzas para lograr los objetivos. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.



POLICÍA NACIONAL
TEMARIO DE ACCESO A LA ESCALA BÁSICA

– TOMO III –

MATERIAS TÉCNICO-CIENTÍFICAS
TEMAS 38 AL 45

- **ARP spoofing:** es la suplantación de identidad por falsificación de tabla ARP. ARP (*Address Resolution Protocol*) es un protocolo de nivel de red que relaciona una dirección MAC con la dirección IP del ordenador. Por lo tanto, al falsear la tabla ARP de la víctima, todo lo que se envíe a un usuario, será direccionado al atacante



- **DNS spoofing:** es una suplantación de identidad por nombre de dominio, la cual consiste en una relación falsa entre IP y nombre de dominio.

- **Web spoofing:** con esta técnica el atacante crea una falsa página web, muy similar a la que suele utilizar el afectado con el objetivo de obtener información de dicha víctima como contraseñas, información personal, datos facilitados, páginas que visita con frecuencia, perfil del usuario, etc. Los ataques de *phishing* son un tipo de *Web spoofing*.
- **Mail spoofing:** suplantación de correo electrónico bien sea de personas o de entidades con el objetivo de llevar a cabo envío masivo de *spam*.

SPYWARE.

El *spyware* se trata de un tipo de *malware* que recopila información de un ordenador y después la envía a una entidad remota sin el conocimiento o el consentimiento del propietario del equipo. El término *spyware* también se utiliza más ampliamente para referirse a otros productos como *adware*, falsos antivirus o troyanos.

TROYANO.

Se trata de un tipo de *malware* o *software* malicioso que se caracteriza por carecer de capacidad de autoreplicación. Generalmente, este tipo de *malware* requiere del uso de la ingeniería social para su propagación. Una de las características de los troyanos es que al ejecutarse no se evidencian señales de un mal funcionamiento; sin embargo, mientras el usuario realiza tareas habituales en su ordenador, el programa puede abrir diversos canales de comunicación con un equipo malicioso remoto que permitirán al atacante controlar nuestro sistema de una forma absoluta.

TYPOSQUATTING.

El **typosquatting** es un fenómeno por el cual un usuario acaba en una página web que no es la que estaba buscando por el hecho de teclear mal por error la URL en su navegador. Los cibercriminales a menudo aprovechan esta situación para llevar al usuario a una página web maliciosa al reservar dominios similares a los legítimos.

WARSHIPPING.

El **warshipping** es un tipo de ataque, en el que, a través del envío de un paquete a una empresa, en cuyo interior se incluyen dispositivos electrónicos y tras conectarlos en algún equipo de la organización, se podría llevar a cabo el robo de información.

WHALING O "CAZA DE BALLENAS".

Es tipo de ataque **spear phishing** (o phishing focalizado), dirigido contra cargos de perfil alto de una empresa u organización, como pueden ser directores ejecutivos, ejecutivos seniors o jefes de departamento e incluso contra altos cargos políticos, cargos que tienen la capacidad de tomar decisiones y realizar determinadas acciones que otros empleados de nivel inferior no pueden, como puede ser la autorización de grandes transferencias de dinero, pagos o la divulgación de información confidencial. Es un tipo de ataque de ingeniería social.

VISHING.

El **vishing** es un tipo de estafa de ingeniería social por teléfono en la que, a través de una llamada, se suplanta la identidad de una empresa, organización o persona de confianza, con el fin de obtener información personal y sensible de la víctima.

VOICE HACKING.

El *Voice Hacking* se refiere a las técnicas para manipular la voz de las personas usando tecnologías avanzadas. Esto incluye la clonación de voz, donde se utiliza inteligencia artificial para replicar la voz de una persona específica y crear grabaciones que suenan auténticas. **También se conoce como deepfake de voz o deep voice**, que genera mensajes falsos que parecen venir de alguien real.

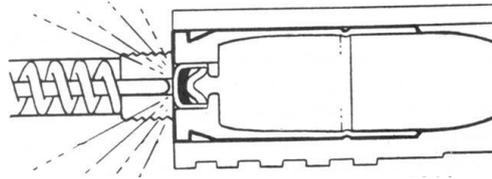
Los estafadores pueden grabar la voz de una persona sin su consentimiento y usar ese audio para crear mensajes falsos que parezcan auténticos. Este tipo de ataque puede comprometer la seguridad de dispositivos como asistentes virtuales (Alexa, Siri, Google Home) y otros dispositivos IoT (Internet de las cosas – Internet of Things).

Algunos tipos de estafa cometidos con el *Voice Hacking* serían:

SISTEMA DE PERCUSIÓN CENTRAL.

Este sistema de percusión, también denominado de **fuego central**, aparece en la década de 1860 y es el único que permite aumentar la resistencia de la vaina ante las **presiones** de los gases, lo que va a posibilitar el empleo de cartuchos más potentes.

En este sistema de percusión, el pistón o iniciador, es una parte independiente del cartucho, que va embutido en el centro de la circunferencia del culote, en un alojamiento practicado para ello. Dentro de la **percusión central o de fuego central** hay dos grandes grupos: el **sistema Bóxer y el sistema Berdan** (los cuales se estudiarán en el apartado del cartucho).



2. DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ARMAS: ESPECIAL REFERENCIA A LA REGLAMENTO DE ARMAS

2.1 DEFINICIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

Según el Diccionarios de la Real Academia de la Lengua **arma** es el instrumento, medio o máquina destinado a atacar o a defenderse.

Un **arma de fuego** es toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor.

El vigente Reglamento de Armas fue aprobado por **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero**. Dicho Reglamento define el **arma de fuego** como:

“Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un combustible propulsor.

A estos efectos, se considerará que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la apariencia de un arma de fuego y debido a su construcción o al material con el que está fabricada, pueda transformarse de este modo.”

Piezas esenciales y exclusiones (Artículo 1 RA)

1. Se entenderá por **pieza** todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento y todo dispositivo, concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.

Son componentes esenciales:

a) En las armas de fuego cortas:

- el almacén,
- el cañón,
- el tambor
- y la corredera o el cerrojo.

b) En las armas de fuego largas:

- la caja o cajón de los mecanismos, incluidos el superior y el inferior, cuando corresponda,
- el cañón,
- el cerrojo o báscula
- y el cierre o el bloqueo del cierre.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, los componentes **esenciales** considerados como objetos separados, tendrán el mismo régimen jurídico que las armas de las que formen parte y quedan incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma en la que se monten o vayan a ser montados.

2. Las disposiciones para la adquisición y tenencia de municiones serán las mismas que las que se apliquen a la adquisición y tenencia de las armas a las que se destinen.

Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán **uso ponderado** de su régimen especial **únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente y cuidarán de no vulnerar la prioridad de paso** en las intersecciones de vías o las señales de los semáforos, **sin antes adoptar extremadas precauciones**, hasta cerciorarse de que no existe riesgo de atropello a peatones y de que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.

La instalación de aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículos prioritarios **requerirá autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico** correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos.

En el artículo 173 RGCir. se mencionan la nomenclatura y señales de los vehículos.

V-1. Vehículo prioritario.

Indica que se trata de un vehículo de los servicios de **policía, de extinción de incendios, protección civil y salvamento** o de **asistencia sanitaria, en servicio urgente**, si se utiliza de forma simultánea con el aparato emisor de señales acústicas especiales, al que se refieren las normas reguladoras de los vehículos. (*Los vehículos prioritarios que presten estos servicios que se matriculan a partir del 1 de agosto de 2018, fecha de entrada en vigor de la Orden PCI/810/2018, deben llevar la señal luminosa V-1 de color azul. Por lo que se refiere a los vehículos matriculados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden, su disposición transitoria única, apartado 1, establece que sus titulares disponen de un plazo de dos años para adecuarse a la obligación de llevar la señal V-1 de color azul. Por lo tanto, el plazo para sustituir el color amarillo auto del dispositivo luminoso por el color azul finaliza el 1 de agosto de 2020).

 La **utilización** de la señal V-1 **no requerirá autorización administrativa alguna**, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo. (La **instalación** de la señal V-1, así como del aparato emisor de señales acústicas especiales - este aparato NO es la señal V-1 -requerirá autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico). Queda prohibido el montaje y la utilización de la señal V-1 en vehículos que no sean prioritarios, por no prestar dichos servicios.

La señal luminosa de vehículo prioritario V-1 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color azul, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65 (Regulation No. 65 Uniform provisions concerning the approval of special warning lamps for power-driven vehicles and their trailers).

De ningún modo la señal luminosa afectará a la visibilidad del conductor y deberá **ser visible en todas direcciones a una distancia de 50 metros**.

No confundir estos 50 metros, con la distancia mínima a la que se debe distinguir a un agente de la autoridad cuando está realizando funciones de "tráfico" y usa un chaleco de alta visibilidad, que **es 150 metros**.

Tampoco confundir con la distancia a la que se debe de divisar la señal **V-2**: La señal luminosa V-2 estará constituida por un dispositivo luminoso, con una o varias luces, de color amarillo auto, homologadas conforme al Reglamento CEPE/ONU número 65. La utilización de la señal V-2 en un vehículo indica la posición en la vía o en sus inmediaciones de un vehículo que desempeña un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 kilómetros por hora.

La utilización de la señal **V-2** no requerirá autorización administrativa alguna, ya se encuentre instalado como elemento supletorio adicional o como elemento constructivo.

Esta señal, deberá ser visible en todas las direcciones, **desde una distancia de 100 metros**. El dispositivo se instalará por encima de las luces más altas indicadoras del cambio de dirección, y no podrá afectar a la visibilidad del conductor ni a la resistencia de la estructura de protección del vehículo.)

Ello supone que, por ejemplo, en los vehículos policiales tipo "K" (camuflados o de paisano) se tiende de manera errónea a la colocación del dispositivo en el salpicadero, dificultando así la visión del conductor, cuando el mismo presenta un dispositivo magnético previsto para su colocación en la parte superior del vehículo.

Opcionalmente los indicativos policiales pueden tener un sistema auxiliar constituido por dos luminosos azules intermitentes próximos a la luz de cruce. Deberán ir en el frontal del vehículo a la altura de las luces de cruce.

 **En las motocicletas el dispositivo ira situado en la parte trasera, sobre un cabezal telescópico que permita elevarlo por encima de la parte más alta de esta o incrustado en la parte delantera o trasera de la motocicleta sin salir del carenado.**